

ESCANEAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA DE:**

**PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER
GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
VIREGIS INVESTMENTS LLC., A FAVOR
DEL SEÑOR ABOGADO PABLO RENÉ DÍAZ
ENRÍQUEZ, Y COPIA DE LA CEDULA DE
CIUDADANÍA DEL REFERIDO
APODERADO.-**

Del Registro de Escrituras Públicas del Año 2013..

**DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN
NOTARIA**

Guayaquil,21..... deNAVG..... de ..2013..

PRIMERA

COPIA



SEÑORA NOTARIA:

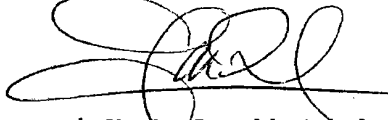
En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase incorporar los siguientes documentos:

1. Poder General otorgado por la compañía VIREGIS INVESTMENTS LLC. a favor del señor Abogado PABLO RENE DÍAZ ENRIQUEZ.
2. Cédula de ciudadanía del señor Abogado PABLO RENE DÍAZ ENRIQUEZ.

La presente petición, la hago acogiendo a lo dispuesto en el numeral dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial.

Hecha la protocolización, confírase las copias que le sean solicitadas por la parte interesada.

Atentamente,



~~Ab. Xavier Recalde Arboleda~~

Reg. No. 09-2004-235.

Foro de Abogados.



PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que los suscritos, Fernando A. Gil y Edgardo E. Diaz, Administradores de **VIREGIS INVESTMENTS LLC**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Delaware, **POR ESTE MEDIO RESUELVEN** constituir y designar al señor **PABLO RENE DIAZ ENRIQUEZ**, varón, mayor de edad, ecuatoriano, portador de la cédula de identidad personal No. 171105125-8, como Apoderado General de la sociedad, para actuar individualmente en su nombre y representación en cualquiera y todos los países del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.



SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMOTERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.



DECIMOCUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMOQUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMOSEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMOSEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMOCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMONOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.



(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.



VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

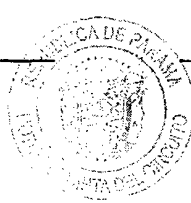
VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

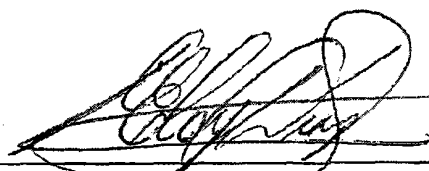
VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder General es firmado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 4 de abril de 2013.

VIREGIS INVESTMENTS LLC


FERNANDO A. GIL
Administrador




EDGARDO E. DIAZ
Administrador



1122
1200
2014

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

2010.00

01 05 13

as. 1033

Notario Público de PANAMA, Notario Público.
Código de Notarios de Panamá, con Código No. 9-171-331
CER-1704-10-17

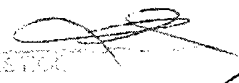
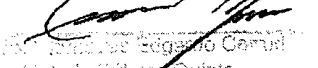
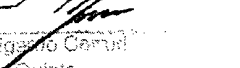
FERNANDO A. GIL

Que le(s) otorga(s) y/o renuncia(s) del:

EDGARDO E. DIAZ

para que actúe en calidad de representante por los firmantes, por
quien actúa en calidad de representante.

01 MAY 2013

ESTADO:  ESTADO: 
Firma: 
Firma: 
Firma: 
Firma: 



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Edgardo E. Díaz

3 quien actúa en calidad representante

4 y esta revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO

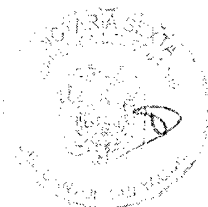
5 EN Panamá 01 6 el día MAY 2013

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19515

9 Sello/timbre 10 Firma Miguel A. Gil

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



CICHINCHA
 DIAZ ENRIQUEZ PABLO RENE
 PICHINCHA QUITO ALFARO
 ES NAC 1973
 002-B 0181 01.12.11
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



[Handwritten signature]

ECUADORIANA
 CASADO FANNY J LOZANO CAZAR
 SUPERIOR EMPLEADO
 DEBAR AUGUSTO DIAZ
 BOILA ENRIQUEZ
 QUITO
 17/03/2018

REN 1822737



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

149-0007
NÚMERO

1711051258
CÉDULA

DIAZ ENRIQUEZ PABLO RENE

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA FLORESTA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

(F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



COLEGIO DE ABOGADOS
 DE PICHINCHA
 COLEGIO CENTENARIO

MATRÍCULA
 11428

CÉDULA 1711051258
 TÍTULO AB.
 NOMBRES
 PABLO RENE DIAZ ENRIQUEZ
 FECHA AFILIACIÓN 31/08/2007
 FECHA EMISIÓN 05/01/2011

FIRMA DEL ABOGADO 31/12/2012



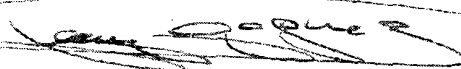


Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



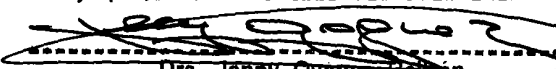
NOTARIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL.- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.- Doy fe: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo dieciocho Numeral dos, de la Ley Notarial Vigente, **PROTOCOLIZO** en los Registros de Instrumentos Públicos a mi cargo, **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA VIREGIS INVESTMENTS LLC., A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO PABLO RENÉ DÍAZ ENRIQUEZ, Y COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REFERIDO APODERADO.-** Guayaquil, a los veintiún días del mes de Mayo del dos mil trece.- **LA NOTARIA.**


Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Esta conforme con sus originales **PROTOCOLIZADOS** en los Registros de instrumentos públicos a mi cargo del año dos mil trece, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los **Veintiún días del mes de Mayo del año dos mil trece.- LA NOTARIA.**


Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

Yo, Dra. YENNY OYAGUE BELTRAN.- Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, De conformidad con la atribución que me confiere en Numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, DOY FÉ: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento Original que se me ha exhibido en 11 foja(s) útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la notaria a mi cargo
Guayaquil, 29 de MAYO 2013


Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaria Sexta

